



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500294171**



20175500294171

Señor  
Representante Legal  
SIERRAS ASOCIADOS S. A. S.  
CARRERA 4 No 17 SN -120  
ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10378 de 11/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

378

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10378 11 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802748E, contra SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016 contra SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802748E, contra SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 16/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 06/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802748E, contra SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia de la Resolución de habilitación del CDA MOTORES DE COLOMBIA de propiedad de la empresa investigada expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66607 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802748E, contra SIERRAS ASOCIADOS S. A. S., NIT. 900169677-7.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **SIERRAS ASOCIADOS S. A. S.**, NIT. 900169677-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SIERRAS ASOCIADOS S. A. S.**, NIT. 900169677-7, ubicado en **ZARZAL / VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA 4 NRO 17 SN -120**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

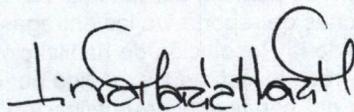
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10378

11 ABR 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia M.  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

66607  
5336  
07-12-2007  
NO D

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17  
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA:

NOMBRE:SIERRAS ASOCIADOS S.A.S  
DOMICILIO: ZARZAL VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA 4 NRO 17 SN -120  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA 4 NRO 17 SN -120  
CIUDAD:ZARZAL  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 58542-16 FECHA MATRICULA : 29 DE AGOSTO DE 2007  
DIRECCION ELECTRONICA : motoresdecolombia@hotmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 900169677-7

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2007 DE ZARZAL , INSCRITA EN  
LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NRO. 326 DEL LIBRO IX ,  
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SIERRAS ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2011 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN  
LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NRO. 591 DEL LIBRO IX ,  
SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS  
BAJO EL NOMBRE DE SIERRAS ASOCIADOS S.A.S .

CERTIFICA:

REFORMAS



### CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO  
INS LIBRO  
ACT 9  
253 IX

FECHA.DOC ORIGEN  
21/05/2012 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

FECHA.INS NRO.  
01/06/2012

CERTIFICA:

VIGENCIA

INDEFINIDA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OPTIMIZAR LA UTILIDAD DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS MEDIANTE LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO O CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN LA CIUDAD DE ZARZAL VALLE Y LAS QUE LA SOCIEDAD LLEGARE A ESTABLECER EN OTRAS LOCALIDADES Y LOS CUALES CONSISTEN EN LA REVISION TECNICO MECANICA RTM Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTO TRICICLOS SIGUIENDO SIGUIENDO ESPECIALMENTE LAS NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS NTC 4194, NTC 4231, NTC 4983, NTC 5365, NTC 5375 Y NTC 5385 VIGENTES A LA FECHA DE ESTA PROTOCOLIZACION O LAS REVISIONES Y/O ADICIONES QUE SE HAGAN A TALES NORMAS, ADEMAS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y REGLAMENTARIA, TANTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DEMAS AUTORIDADES Y QUE SON LAS APLICABLES A LA RTM Y DE GASES, ENTRE LAS QUE ESTAN: DECRETO 948 DE JUNIO 2, 1995, DECRETO 2107 DE NOVIEMBRE 30, 1995, DECRETO 1552 DE AGOSTO 15, 2000, LEY 769 DE AGOSTO 06, 2002, RESOLUCION 19200 DE DICIEMBRE 20, 2002, RESOLUCION 2999 DE MAYO 19, 2003, RESOLUCION 3777 DE JUNIO 17, 2003, RESOLUCION 005666 DE JULIO 23, 2003, RESOLUCION 0909 DE MAYO 4, 2005, RESOLUCION 3500 DE NOVIEMBRE 21, 2005, RESOLUCION 2200 DE MAYO 30, 2006, RESOLUCION 5 DE ENERO 9, 1996, LEY 1005 DE ENERO B) 19, 2006, RESOLUCION 0627 DE ABRIL 7, 2006, RESOLUCION 653 DE ABRIL 11, 2006, RESOLUCION 002950 DE JULIO 13, 2006, RESOLUCION 0056 DE DICIEMBRE 19, 2006, RESOLUCION 5623 DE DICIEMBRE 20, 2006, RESOLUCION 005624 DE DICIEMBRE 20, 2006, RESOLUCION 015 DE ENERO 5, 2007 Y LAS DEMAS QUE LES SEAN APLICABLES Y LAS QUE EN EL FUTURO SE EMITAN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. C) ESTABLECER O FUNDAR, SOSTENER Y EXPLOTAR ECONOMICAMENTE LA ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALARIA O DE CLINICAS MEDICAS Y SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA DE MINTRASPORTE). D) EXPLOTAR ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS Y SIMILARES. E) DESARROLLAR NEGOCIOS EN LA CONSTRUCCION E INVERSION Y VENTA EN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE TODO SENTIDO. ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, PARCELAR, URBANIZAR Y CONSTRUIR BIENES. INMUEBLES. F) EFECTUAR NEGOCIACIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE TODO TIPO. G) NEGOCIAR, ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES, BONOS, TITULOS VALORES, CEDULAS DE CAPITALIZACION, CDT, VALORES BURSATILES, SER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES O NO. H) REALIZAR Y CELEBRAR DE TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO Y CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS GRAVAR CON HIPOTECA UNO O MAS DE SUS BIENES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, NOVAR, ADQUIRIR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO Y CHEQUES Y EN GENERAL TODA, CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIAL

CERTIFICA:

LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SERA EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES:

A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

B) EL GERENTE.

SON FUNCIONES RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES:  
A.) DESIGNAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. B.) REFORMAR LOS ESTATUTOS; C.) AMPLIAR, RESTRINGIR O MODIFICAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; D.) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES; E.) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DE VENCERSE EL TERMINO DE DURACION; O SOBRE SU PRORROGA; F.) DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SU TRANSFORMACION EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, LA FUSION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES LA INCORPORACION EN ELLOS DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES O SOBRE LAS REFORMAS QUE AFECTEN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CONTRATO O QUE AUMENTEN LAS CARGAS DE LOS ACCIONISTAS; G.) REGLAMENTAR LO RELATIVO AL DERECHO DE PREFERENCIA DE LAS ACCIONES QUE SEAN CREADAS; H.) DECRETAR LA ENAJENACION O EL GRAVAMEN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, AUTORIZANDO PARA ELLO AL GERENTE; I.) APROBAR O IMPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE O ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; J.) DECRETAR LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES, LA CANCELACION DE PERDIDAS Y CREACION DE RESERVAS NO PREVISTAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS; K.) DECRETAR LA COMPRA DE SUS PROPIAS ACCIONES CON SUJECION A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS; L.) AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS INDUSTRIALES, M.) AUTORIZAR LA ENAJENACION GLOBAL DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. N.) ESTATUIR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A OTRA AUTORIDAD O PERSONA.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDEN AL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR Y SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA, Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, COMO EXTRAORDINARIAS; C.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS BALANCES DE PRUEBA Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA; E.) MANTENER A LOS ACCIONISTAS INFORMADOS SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLOS REQUIERAN; F.) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; G.) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN. H.) CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; I.) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J.) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. K.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; L.) EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; DARLOS EN PRENDA, GRAVADOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO; ASI COMO LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE DERECHOS FIDUCIARIOS REPRESENTADOS EN CUALQUIER CLASE DE BIENES, ESPECIALMENTE INMUEBLES; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRADOS, ACEPTADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, PROTESTADOS, DESCARGADOS, TENERLOS, ETCETERA, COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETCETERA, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; M.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DIRECTRICES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; N.) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la resolución 2200, el establecimiento de comercio aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Rafael Sierra Quintero.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relacion del Personal con las constancias de capacitacion en la revisión tecnico mecanica.
- ✓ Relacion de los equipos para la prestacion del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Tulua del 19 de noviembre de 2007 y Certiificado Especial del Establecimiento de Comercio denominado "CDA MOTORES DE COLOMBIA".
- ✓ Licencia Urbanística de construcción No. DSP-600-060 A del 23 de octubre de 2007 expedida por la Secretaria de Planeación de Zarzal.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No.6001000078901 expedida por Agricola de Seguros con vigencia del 20-11-2007 al 20-11-2008.
- ✓ Resolucion No. 246 del 23 de noviembre de 2007 expedido por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, certifica que el Centro de Diagnostico Automotriz "CDA MOTORES DE COLOMBIA", cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1365 del 28 de noviembre de 2007, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificacion según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA", domiciliado en la Variante salida Cartago en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase B.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007 y NIT 900169677-7, domiciliado en la Variante Zarzal salida a Cartago en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase B con una linea de inspeccion para vehículos livianos con una capacidad de revision de 10 vehículos por hora.

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" como número de registro el código: **000768950009001696777**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

**PARÁGRAFO 2.** -. Otorgar al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" habilitado como Centro de Diagnostico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito -, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO 3.** - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Rafael Sierra Quintero	6237203	JEFE DE LINEA
Oscar Eduardo Ramos	94231066	OPERARIO
Cesar Augusto Cataño	94231157	OPERARIO
Diego Fernando Cataño	94232242	OPERARIO
Víctor Manuel Sierra V.	80423802	OPERARIO
Jose Fernando Alvarez	1053770398	OPERARIO
Carlos Alberto Arana	1116437241	OPERARIO

**PARÁGRAFO 4.** - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

EQUIPO	MARCA	SERIE
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FRMT007072502
MEDIDOR DE DESVIACIÓN	GOLD ELECTRONIC	MDV007022059
MEDIDOR DE SUSPENSIÓN	GOLD ELECTRONIC	MDS007072505
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED007031351PEF498
SONOMETRO	EXTECH	SNL007072505
DETECTOR DE HOLGURAS	GOLD ELECTRONIC	DH007022068
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX TECNOIL	& ALI0070709
OPACIMETRO	SENSOR INC	OPA0070708

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del establecimiento de "CDA MOTORES DE COLOMBIA" como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser presentado con el aval y reporte del respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el respectivo informe de auditoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A..

RESOLUCIÓN NÚMERO 005336 07 DIC 2007

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CDA MOTORES DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 58543-2 del 29 de agosto de 2007, de propiedad de la sociedad "SIERRAS ASOCIADOS LTDA." con matrícula mercantil No. 58542-3 y NIT 900169677-7 y, representada legalmente por el señor Rafael Sierra Quintero con cédula de ciudadanía No. 6.237.203, ubicado en el Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca, como Centro de Diagnostico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos".

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C,

07 DIC 2007

*Teresa Huertas Peña*  
**TERESA HUERTAS PEÑA**

Proyectó: Saúl Vergel - Armando Rivera  
Revisó: Randold Trillos,

**Notificación:**

Sociedad:	"CDA MOTORES DE COLOMBIA"
Nit.:	900169677-7
Representante Legal:	Rafael Sierra Quintero
Cédula Ciudadanía:	6.237.203
Dirección:	Variante Zarzal salida a Cartago
Teléfono :	2035151
Ciudad:	Zarzal



## Vigilancia

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



[Regresar](#)

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**SIERRAS ASOCIADOS S. A. S. / NIT: 900169677**

Entrega de información

 Usted tiene **9** entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
08/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
08/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	





Representante Legal y/o Apoderado  
SIERRAS ASOCIADOS S. A. S.  
CARRERA 4 No. 17 SN -120  
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA

472  
SERVICIOS POSTALES  
NIT 900 062917-9  
BOGOTÁ D.C. 25 990 752  
LÍNEA NAL. 01 2000

**REMIANTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 57 No. 28B-2  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**RECIPIENTARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
SIERRAS ASOCIADOS S. A.  
Dirección: CARRERA 4 No. 17  
SN -120  
Ciudad: ZARZAL  
Departamento: VALLE DEL  
CÓDIGO POSTAL:  
Envío: RN745121095CC

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN745121095CC

472  
Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Dirección Errada					No Reside				
<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>				

Fecha: 10/05/2017  
Hora: 10:10 AM  
R: D

Nombre del distribuidor:  
C.C. 9138103

Centro de Distribución:  
Observaciones:  
No Reside  
C.D.  
Liquidada

Devoluciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

